



CATAMARCA

LEY 5523 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Crease el Programa Provincial de Prevención, Detección y Tratamiento de la Coccidioidomicosis en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia.

Sanción: 23/11/2017; Promulgación: 28/12/2017;
Boletín Oficial 09/01/2018.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Créase el Programa Provincial de Prevención, Detección y Tratamiento de la Coccidioidomicosis en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia a fin de cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Realizar campañas de concientización, difusión y prevención de la Coccidioidomicosis en todos aquellos lugares de concurrencia pública y masiva y por intermedio de propaganda en los medios de comunicación. En todos los casos, la información de prevención brindada debe incluir números de teléfono, direcciones y/o contactos útiles para consultas y urgencias.
- b) Suscribir convenios con el Departamento de Micología del Instituto Nacional de Enfermedades Infecciosas (INEI) y con la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud (ANLIS) Dr. Carlos Malbrán a los fines de profundizar la capacitación de RRHH del Subsistema Público Provincial de Salud, a los efectos de lograr la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la Coccidioidomicosis. Para el mismo fin podrán suscribirse convenios con los colegios profesionales de salud humana y animal para dar cumplimiento a las citadas acciones.
- c) Instrumentar la notificación obligatoria de la enfermedad por parte de médicos y veterinarios del ámbito público y privado en caso de detección de la enfermedad en sus pacientes y realizar la vigilancia epidemiológica.
- d) El Ministerio de Salud promoverá la realización de estudios epidemiológicos y censos serológicos, para lo cual suscribirá convenios con la Facultad de Salud de la Universidad Nacional de Catamarca, Colegio de Veterinarios, Colegio Médico de Catamarca para definir las políticas de prevención que permita su control, mitigación de riesgo de adquirir la enfermedad y erradicación.
- e) Incluir el diagnóstico de coccidioidomicosis en los protocolos de control de pacientes con enfermedades o terapias inmunosupresoras.
- f) Garantizar que el subsistema público de salud provea las medidas para el diagnóstico y la detección del hongo coccidioides, como así mismo para la cobertura de su tratamiento. En igual sentido deberá implementar acciones con las obras sociales y entidades de medicina prepagas a los fines que garanticen los estudios de diagnósticos de coccidioidomicosis y el tratamiento de los pacientes de esta enfermedad endémica en nuestra Provincia.

Art. 2°.- Desígnese al Ministerio de Salud como Autoridad de Aplicación del Programa creado por la presente Norma.

Art. 3°.- El presupuesto del Ministerio de Salud a partir de la sanción y publicación de esta Ley, incorpora partidas específicas para la atención de los gastos que demande la cobertura de la prevención y de los exámenes de diagnóstico de coccidioidomicosis como asimismo

del tratamiento de la enfermedad.

Art. 4°.- De Forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATUR A PRO VINC IA L DE CATAMARCA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

María Patricia Sánchez; Vice Presidente Provisorio, a/c de la Presidencia Cámara de Senadores.

Marcelo Daniel Rivera; Presidente Cámara de Diputados.

Omar A. Kranevitter; Secretario Parlamentario Cámara de Senadores.

Dr. Juan José Santiago Bellón; Secretario Parlamentario Cámara de Diputados.

